

COMUNICADO N° 21
FECHA: 03/06/2010



CONFLICTO SALARIAL

Comunicamos a todos los Sindicatos adheridos a Fatel que ante la falta de avance en la discusión paritaria que se viene llevando a cabo y considerando que las empresas no acercaron una propuesta que pueda ser considerada, la Mesa de Unidad Sindical de las Telecomunicaciones que FATEL integra junto a los restantes Gremios del sector, emitió un documento declarando las siguientes medidas:

ESTADO DE ALERTA Y MOVILIZACIÓN
a partir del lunes 07 de Junio de 2010

PARO TOTAL DE ACTIVIDADES
el viernes 11 de junio de 2010

Reproducimos a continuación el documento mencionado y anexamos las actas correspondientes

Buenos aires, 03 de junio de 2010

En el día de la fecha, las organizaciones abajo firmantes entendemos que la propuesta presentada por las empresas Telefónica y Telecom resulta insuficiente y contraria al espíritu de seriedad y necesidad que manifestamos, en el fiel reflejo de los requerimientos de nuestros representados.

Ante esta situación es que resulta necesario tomar determinaciones que, a nuestro entender, aceleren una resolución favorable ya que los tiempos se agotan y las necesidades aumentan.

Por lo tanto resolvemos:

- 1) Declarar **estado de alerta y movilización a partir del día lunes 07 de junio.**
- 2) Realizar un **paro total de actividades** el día viernes 11 del corriente, con la modalidad que cada organización considere conveniente.

Una vez realizadas estas medidas, esta Mesa de Unidad Sindical de las Telecomunicaciones evaluará la situación profundizando las mismas de no obtener una respuesta satisfactoria.

Continuamos manifestando nuestra vocación de diálogo permanente, pero que esta actitud responsable no se confunda con debilidad. Por el contrario, existe la más firme determinación de defender esta recomposición salarial que resulta no solo posible sino también justa y necesaria.



Con Unidad y Solidaridad hasta la Victoria

SERGIO SOSTO
Sec. de Prensa y Prop.

ERNESTO ARROUGE
Sec. Adjunto

CLAUDIO CESAR
Sec. General

TTE. GRAL. JUAN D. Perón 1435
(C1037ACA) Ciudad Autónoma de Buenos Aires - ARGENTINA
(54 11) 4375 5926/29

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 2 días del mes de junio de 2010, se reúnen en representación de la Federación Argentina de las Telecomunicaciones, en adelante FATEL, los Sres. Cesar Claudio, Arrouge Ernesto, Pagano Osvaldo; por una parte, y en representación de la Federación de Cooperativas de Telecomunicaciones, en adelante FECOTEL, los Sres. Korolkov Pedro, Dr. Passadore Ricardo, Carrillo Julio y Dr. Petrilli Osvaldo, por la otra, quienes acuerdan lo siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: A partir del 01/01/2010 se elimina la categoría "A" de convenio, por lo que la nueva categoría de ingreso pasa a ser la categoría B.

CLAUSULA SEGUNDA: Los salarios básicos de las categorías "B" a "F" vigentes al 31/12/2009 tendrán un incremento acumulativo según el siguiente detalle:

- a) Un 10 % a partir del 01/01/2010.
- b) El 5 % a partir del 01/07/2010.
- c) El 7 % a partir del 01/10/2010.

Los incrementos correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo se liquidarán el día 10 de junio.

En los casos de las cooperativas que hayan otorgado sumas "a cuenta de futuros aumentos", las mismas se compensarán hasta su concurrencia con los incrementos indicados en la presente cláusula.

CLAUSULA TERCERA: A partir del 01/01/2010 se establece la conversión de las sumas no remunerativas pactadas en acta de fecha 31/07/2009 en remunerativas, adicionándole a las mismas el monto total correspondiente a los aportes legales y convencionales del trabajador (Grossing).

<i>Cooperativas</i>	<i>Adicional remunerativo</i>
Menos de 750 líneas:	184
Entre 750 a 2500 líneas:	245
Más de 2500 líneas:	307

Sobre los valores indicados se aplicarán los mismos incrementos que los establecidos en la cláusula segunda para los salarios básicos

CLAUSULA CUARTA: El viatico mensual se incrementa a partir del 01/01/2010, correspondiendo los siguientes montos.

Cooperativas menos de 750 líneas:	90
Cooperativas entre 750 a 2500 líneas:	100
Cooperativas de más de 2500 líneas:	115

CLAUSULA QUINTA: La bonificación antigüedad tendrá a partir del 01/01/2010 un valor de \$ 15 por año

CLAUSULA SEXTA: A los efectos de ordenar la aplicación de la Ley 26341, los valores a liquidar a partir del 01/1/2010, serán los siguientes:

Cooperativas menos de 750 líneas:	62
Cooperativas entre 750 a 1500 líneas:	86
Coop. de más de 1500 a 2500 líneas:	160
Cooperativas de más de 2500 líneas:	178

CLAUSULA SEPTIMA: Los trabajadores que a la fecha de la presente acta revistan en la categoría B con cinco o más años de antigüedad, volcarán en forma automática a la categoría C a partir del 1º de julio de 2010.

CLAUSULA OCTAVA: Se liquidarán en el mes de agosto como compensación económica las sumas remunerativas que por única vez que se detallan.

Cooperativas menos de 750 líneas:	450
Cooperativas entre 750 a 2500 líneas:	600
Cooperativas de más de 2500 líneas:	750

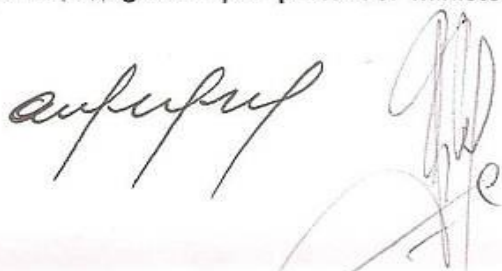
CLAUSULA NOVENA: El presente acuerdo tendrá vigencia desde 01/01/2010 hasta 31/12/2010. Las escalas salariales correspondientes se indican en el Anexo I.

CLAUSULA DÉCIMA: Sin perjuicio a lo acordado precedentemente las partes reconocen la necesidad de no interrumpir el dialogo, y en ese sentido, se comprometen a continuar las negociaciones respecto a los siguientes temas:

- Incorporación de los montos resultantes establecidos en la cláusula tercera a los salarios básicos de convenio y la igualación de los mismos para todas las cooperativas.
- Reducción y ajuste de la jornada laboral.
- Delimitación de funciones, superposición de categorías y/o remuneración de funciones múltiples (polivalencias)
- Jornada discontinua y su compensación económica.
- Programas de capacitación referidos a innovaciones tecnológicas y nuevos servicios.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERO: Sin que obste al estricto cumplimiento de lo convenido, ambas partes convienen que, para el supuesto de una modificación sustancial de la actual situación macroeconómica analizarán el contenido del presente acuerdo, produciendo las correcciones salariales apropiadas al nuevo escenario. A tal efecto la Comisión Paritaria se reunirá en el mes de octubre del presente año.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDO: En prueba de conformidad y sin perjuicio de ser el presente acuerdo de cumplimiento efectivo a partir de la fecha de suscripción, se firman tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, pudiendo cualquiera de las partes solicitar la correspondiente homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social



Vigencia del 01/01/2010 al 30/06/2010

Cooperativa de menos de 750 líneas

Cat.	Básico	Adicional Remunerativo	Ley 26.341	Viáticos	Total
B	2069	202	62	90	2424
C	2329	202	62	90	2683
D	2493	202	62	90	2847
E	2680	202	62	90	3034
F	2845	202	62	90	3199

Cooperativa entre 750 a 1500 líneas

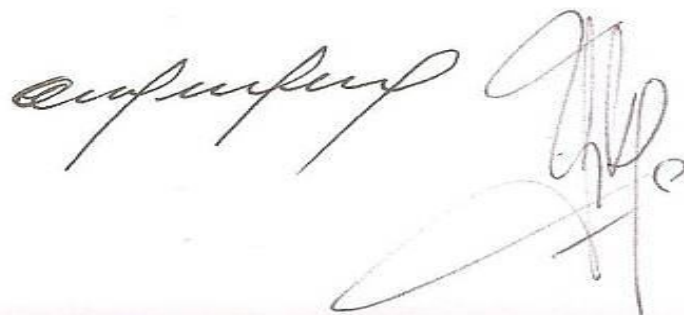
Cat.	Básico	Adicional Remunerativo	Ley 26.341	Viáticos	Total
B	2069	270	86	100	2525
C	2329	270	86	100	2784
D	2493	270	86	100	2948
E	2680	270	86	100	3135
F	2845	270	86	100	3300

Cooperativas de más de 1500 a 2500 líneas

Cat.	Básico	Adicional Remunerativo	Ley 26.341	Viáticos	Total
B	2069	270	160	100	2599
C	2329	270	160	100	2858
D	2493	270	160	100	3022
E	2680	270	160	100	3209
F	2845	270	160	100	3374

Cooperativa de más de 2500 líneas

Cat.	Básico	Adicional Remunerativo	Ley 26.341	Viáticos	Total
B	2069	338	178	115	2700
C	2329	338	178	115	2959
D	2493	338	178	115	3123
E	2680	338	178	115	3310
F	2870	338	178	115	3501

A handwritten signature in black ink is written across the bottom of the page. To the right of the signature, there is a faint, circular red stamp, likely an official seal or stamp, though its details are not clearly legible.

Vigencia del 01/07/2010 al 30/09/2010

Cooperativa de menos de 750 líneas

Cat.	Básico	Adicional Remunerativo	Ley 26.341	Viáticos	Total
B	2172	212	62	90	2537
C	2445	212	62	90	2810
D	2618	212	62	90	2982
E	2814	212	62	90	3178
F	2987	212	62	90	3351

Cooperativa entre 750 a 1500 líneas

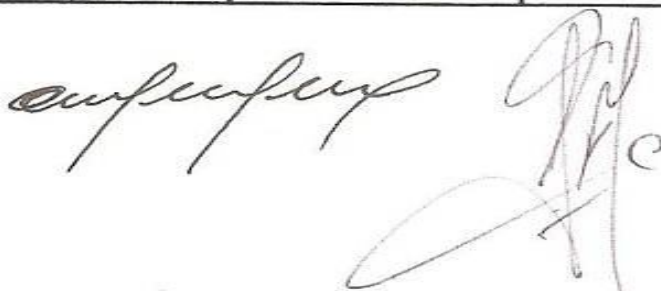
Cat.	Básico	Adicional Remunerativo	Ley 26.341	Viáticos	Total
B	2172	284	86	100	2642
C	2445	284	86	100	2915
D	2618	284	86	100	3087
E	2814	284	86	100	3284
F	2987	284	86	100	3457

Cooperativa más de 1500 a 2500 líneas

Cat.	Básico	Adicional Remunerativo	Ley 26.341	Viáticos	Total
B	2172	284	160	100	2716
C	2445	284	160	100	2989
D	2618	284	160	100	3161
E	2814	284	160	100	3358
F	2987	284	160	100	3531

Cooperativa de más de 2500 líneas

Cat.	Básico	Adicional Remunerativo	Ley 26.341	Viáticos	Total
B	2172	355	178	115	2820
C	2445	355	178	115	3093
D	2618	355	178	115	3266
E	2814	355	178	115	3462
F	2987	355	178	115	3635



Vigencia del 01/10/2010 al 31/12/2010

Cooperativa de menos de 750 líneas

Cat.	Básico	Adicional Remunerativo	Ley 26.341	Viáticos	Total
B	2324	227	62	90	2703
C	2616	227	62	90	2995
D	2801	227	62	90	3180
E	3011	227	62	90	3390
F	3196	227	62	90	3575

Cooperativa entre 750 a 1500 líneas

Cat.	Básico	Adicional Remunerativo	Ley 26.341	Viáticos	Total
B	2324	304	86	100	2814
C	2616	304	86	100	3106
D	2801	304	86	100	3291
E	3011	304	86	100	3501
F	3196	304	86	100	3686

Cooperativa más de 1500 a 2500 líneas

Cat.	Básico	Adicional Remunerativo	Ley 26.341	Viáticos	Total
B	2324	304	160	100	2888
C	2616	304	160	100	3180
D	2801	304	160	100	3365
E	3011	304	160	100	3575
F	3196	304	160	100	3760

Cooperativa de más de 2500 líneas

Cat.	Básico	Adicional Remunerativo	Ley 26.341	Viáticos	Total
B	2324	380	178	115	2997
C	2616	380	178	115	3289
D	2801	380	178	115	3474
E	3011	380	178	115	3684
F	3196	380	178	115	3869

